

RESOLUCIÓN No. 02040

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a favor de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado con el código **PZ-01-0023**, ubicado en el predio de la **TRANSVERSAL 26 No. 172 – 08 (Nomenclatura Antigua) CARRERA 8H No. 172 – 20 (Nomenclatura Actual)** de Bogotá, con coordenadas 1.017.146 N y 1.005.338 E, por un término de diez (10) años, en una cantidad de 29.772 litros diarios, con un bombeo diario de 24 horas. Dicha providencia fue notificada personalmente el día 03 de marzo de 1998 y con constancia de ejecutoria del día 10 de marzo de 1998. (Antecedente tomado de la Resolución No. 01530 del 18 de octubre de 2016).

Que a través de la **Resolución No. 0699 del 10 de marzo de 2008**, la Dirección legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, **prórroga** de concesión de aguas subterráneas conferida mediante **Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, con coordenadas E: 105343,882 m, N: 117148,272 m, ubicado en el predio de la **TRANSVERSAL 26 No. 172 – 08 (Nomenclatura Antigua) CARRERA 8H No. 172 – 20 (Nomenclatura Actual)**, de esta ciudad, por un volumen máximo de ciento cincuenta y cinco puntos dos metros cúbicos diarios (155,2 m³/día), para ser explotada a un caudal continuo de 1,8 LPS; por el término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de mayo de 2008, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 06 de junio de 2008. (Antecedente tomado de la Resolución No. 01530 del 18 de octubre de 2016).

RESOLUCIÓN No. 02040

Que mediante **Resolución No. 01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998, prorrogada por medio de la Resolución No. 0699 del 10 de Marzo de 2008, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, con coordenadas: N= 117.147,976 m; E= 105.342,960 m, localizado en la Carrera 8H No. 172 – 20 de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., por un volumen máximo de 155,2 m³/día, para ser explotado a un caudal promedio de 1,8 LPS, por un término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ASTRID CONSTANZA RAMIREZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.568, y T.P. 121320 del C.S.J., en calidad de apoderada general de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con NIT. 890.307.400-1, el día 19 de enero de 2017 y consta que quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de enero de 2017.

Que a través de los **Radicados Nos. 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021 y 2021ER246277 del 11 de noviembre de 2021**, la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, ubicado en la **Carrera 8H No. 172 – 20**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Carrera 8H No. 172 – 20**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con Chip AAA0115TOBR, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información Jurídica	
Número Propietario	Nombre y Apellidos
1	UNIVERSIDAD SAN BUEN .
Tipo Documento	Número de Documento
N	8903074001
% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
0	N

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antrónites) artículo 6, parágrafo 3.

Total Propietarios: 1					
Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	594	1993-03-29	BOGOTA D.C.	40	050N20135119

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
KR 8H 172 20 – Código Postal: 110141.		0	51,593,808,000	2022
		1	50,893,984,000	2021
		2	50,520,135,000	2020

RESOLUCIÓN No. 02040

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, localizado en la **Carrera 8H No. 172 – 20**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03406 del 31 de marzo de 2022** (2022IE72085), en el cual se dio viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 2. Información básica del pozo pz-01-0023

No. Inventario SDA:	pz-01-0023
Nombre actual del predio:	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 117147.976 m Este: 105342.96 m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.4504421363 Longitud: -74.0145785263
Altura o Cota boca del pozo:	2559.05 msnm
Profundidad de perforación:	167 m
Formación acuífera captada	Cretácico – Cuaternario
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6” Acero
Tubería de producción:	3” Acero
Caudal concesionado	155.2 m ³ /día (1.8 l/s)

Fuente: Base de datos SRHS – SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** mediante radicados 2021ER184470 y 2021ER246277 del 01 de septiembre de 2021 y 11 de noviembre de 2021, respectivamente; con los cuales se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-01-0023, ubicado en la Carrera 8H No. 172 – 20. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

No.	Requerimiento	Cumplimiento
-----	---------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 02040

		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de la Universidad es Nelson Antonio Pérez Cano, identificado con C.C. 3.446.172, información que concuerda con el certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior del Ministerio de Educación, documento emitido el 05 de agosto de 2021 y anexado en el radicado 2021ER184470.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
Dentro de la información presentada en el PUEAA del usuario (radicado 2021ER184470), se indica que el agua que brota de manera natural es almacenada en un tanque impermeable y sometida a un proceso de desinfección con hipoclorito de sodio y soda caustica para estabilizar el valor de pH. Luego, paso por filtros de arena y carbón activado, en el que posteriormente se controlan algunos parámetros fisicoquímicos in-situ (color, cloro residual y turbiedad). Finalmente se ingresa a la red interna de distribución donde será conducida a los diferentes puntos de aprovechamiento			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicado 2021ER155774 del 29 de julio de 2021, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0023. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Mediante Radicado 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021, el usuario remite diligenciado el Formulario de Niveles y Caudales del BNDH.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario, se indica que el tiempo por el cual se desea prorrogar la concesión sería por un término de 5 años (2022-2027).			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		N.A.

RESOLUCIÓN No. 02040

<i>El pozo objeto de evaluación, se acogió al proceso de legalización de captaciones con el DAMA hoy SDA, obteniendo concesión por primera vez a través de la Resolución 135 del 16 de enero de 1998.</i>		
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>	
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X

4.1 Prueba de Bombeo

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 01235 del 11 de febrero de 2014, a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de la captación de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 01530 del 18 octubre de 2016, el pozo profundo identificado con código pz-01-0023 no requieren la realización de dichos estudios puesto que, se cuenta con pruebas de bombeos realizadas y acompañadas por la Entidad algunos años atrás, en las cuales se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021), el usuario utiliza el agua explotada del pozo concesionado para consumo humano y doméstico; teniendo en cuenta que, en el predio donde se encuentra la Universidad no existe acometida de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021), el usuario manifiesta su interés por utilizar el 100% del agua que brota de manera natural del pozo de naturaleza saltante, volumen de agua que se acerca a los 155 m³/día a un caudal de 1.8 LPS.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, el usuario realiza un balance del consumo global realizado desde el año 2016 a 2021, discriminado de manera mensual (figura 1).

RESOLUCIÓN No. 02040

AÑO	PERSONAS PROMEDIO POR MES	CONSUMO PROMEDIO POR MES (m ³)	PERSONAS PROMEDIO DIA	CONSUMO PROMEDIO DIA (m ³)	CONSUMO POR PERSONA (litr/día)
2016	58435	1184	1948	39,5	20,27
2017	60159	1028	2005	34,3	17,08
2018	61029	1436	2034	47,9	23,52
2019	62714	1354	2090	45,1	21,59
2020	22196	544	740	18,1	24,51
2021	23736	608	791	20,3	25,63

Figura 1. Consumo de agua litro/persona/día. Año 2021 sólo hasta el mes de junio. (Fuente: USB, 2021)

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Dentro de la información presentada en el PUEAA del usuario, se indica que el agua que brota de manera natural es almacenada en un tanque impermeable y sometida a un proceso de desinfección con hipoclorito de sodio y soda caustica para estabilizar el valor de pH. Luego, paso por filtros de arena y carbón activado, en el que posteriormente se controlan algunos parámetros fisicoquímicos in-situ (color, cloro residual y turbiedad). Finalmente se ingresa a la red interna de distribución donde será conducida a los diferentes puntos de aprovechamiento.

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del PUEAA presentado por el usuario, se manifiesta la iniciativa por implementar un proyecto que permita captar el agua lluvia y reutilizar este recurso, a través de la adecuación de tejados y demás infraestructura requerida (tanque de almacenamiento, conducción de las bajantes al tanque, adecuación de la tubería de distribución, entre otros) que permitan aprovechar esta agua.

4.7 Servidumbre

La ubicación de la captación y el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se realiza en su totalidad en los predios de la Universidad, razón por la cual, el usuario no requiere servidumbre por ser el propietario del predio, tal y como lo manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-475 perteneciente a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA se establece que, el usuario obtuvo permiso de aprovechamiento por parte de la Entidad mediante Resolución 0135 del 16 de enero de 1998, notificada y ejecutoriada los días 03 y 10 de marzo del mismo año, respectivamente. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- Resolución 0699 del 10 de marzo de 2008, notificada y ejecutoriada los días 28 de mayo y 05 de junio de 2008, consecuentemente.

RESOLUCIÓN No. 02040

- Resolución 1530 del 18 de octubre de 2016, notificada y ejecutoriada los días 19 y 27 de enero de 2017, respectivamente.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta su intención por obtener la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por término de 5 años (2022-2027).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1997-475, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizados en el pozo existente en los predios de la Universidad (pz-01-0023); de los cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos de los pozos y del sistema acuífero captado en dicho sector.

En el Concepto Técnico No. 01235 del 11 de febrero de 2014 se indicó que: "... Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que fue realizada el día 12 de febrero de 2001; en la cual, el nivel estático del pozo se encontraba 6,90 metros por encima del nivel de la placa de nivelación (pozo saltante) y una vez cumplidas 19 horas de bombeo a caudal constante (2,50 LPS) el nivel fue de 6,86 metros por encima del nivel de la placa, por lo tanto, el abatimiento total corresponde a 0,04 metros. La prueba no contó con pozo de observación ni se midieron los datos de niveles durante la recuperación de los mismos habiendo cesado el bombeo.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 1050 m²/día. Igualmente con un caudal de bombeo promedio de 2,50 LPS se produjo un abatimiento total de 0,04 metros lo cual arroja una capacidad específica de 62,50 LPS/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cretácico explotado por el pozo en evaluación y por ende tener transmisividades altas en el sector.

En cuanto a la prueba de recuperación se realizó durante 10 horas, tiempo durante el cual el nivel se mantuvo en el mismo punto, 6,86 metros sobre el nivel de la placa de nivelación. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba de bombeo se presentan a continuación...":

* Nivel estático	+6.90 m.
* Nivel dinámico	+6.86 m.
* Abatimiento:	0.04 m
* Capacidad específica(Q=2.5L/s):	62.5 L/s/m
* Transmisividad (Cooper & Jacob):	1051 m ² /día
* Transmisividad (Theis recovery):	1077 m ² /día

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2021ER155774 del 29 de julio de 2021, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0023. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio de ANALQUIM LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021, para la toma de agua subterránea y el

RESOLUCIÓN No. 02040

reporte de parámetros in-situ; documento que se tomará como referencia en la solicitud de renovación de concesión.

El día 29 de abril de 2021 siendo las 9:45 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, junto al de coliformes fecales. El laboratorio ANALQUIM LTDA. se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997. En la tabla siguiente, se muestran los valores que reporta el laboratorio.

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	18.9	°C
pH	5.68	Adimensional
Conductividad	17.32	uμ/cm
Oxígeno disuelto	6.7	mg/L-O ₂
Alcalinidad	<6.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	11.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.0	mg/L
Ortofosfatos	0.11	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	0.69	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO₅	<2.0	mg/L-O ₂
Hierro	8.63	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<0.1	mg/L
Coliformes Totales	<1.0	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes (Fecales)*	<1.0	NMP/100 ml

* Parámetros no requeridos en la Resolución 250 de 1997

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados, se encuentra acreditado por el IDEAM y los valores reportados se presentan en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero; condición que deberá mantenerse a lo largo del tiempo para que el usuario pueda mantener la concesión de aguas subterráneas.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de renovación concesión del pozo identificado con el código pz-01-0023 (radicado 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021), se presentó diligenciado el Formulario de Niveles y Caudales del BNDH., cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN No. 02040

Tabla 5. Datos consolidados de niveles hidrodinámicos del pozo en evaluación

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	17/07/2021 (14:40)	Pozo Saltante	1.44	0	Manómetro
Dinámico	17/07/2021 (17:40)			180	

Teniendo en cuenta los registros históricos de los datos del pozo, la condición saltante se ha conservado a lo largo de la concesión; para algunos años incluso se han reportados valores varios metros por encima del nivel del terreno (valores negativos) (Figura 2).

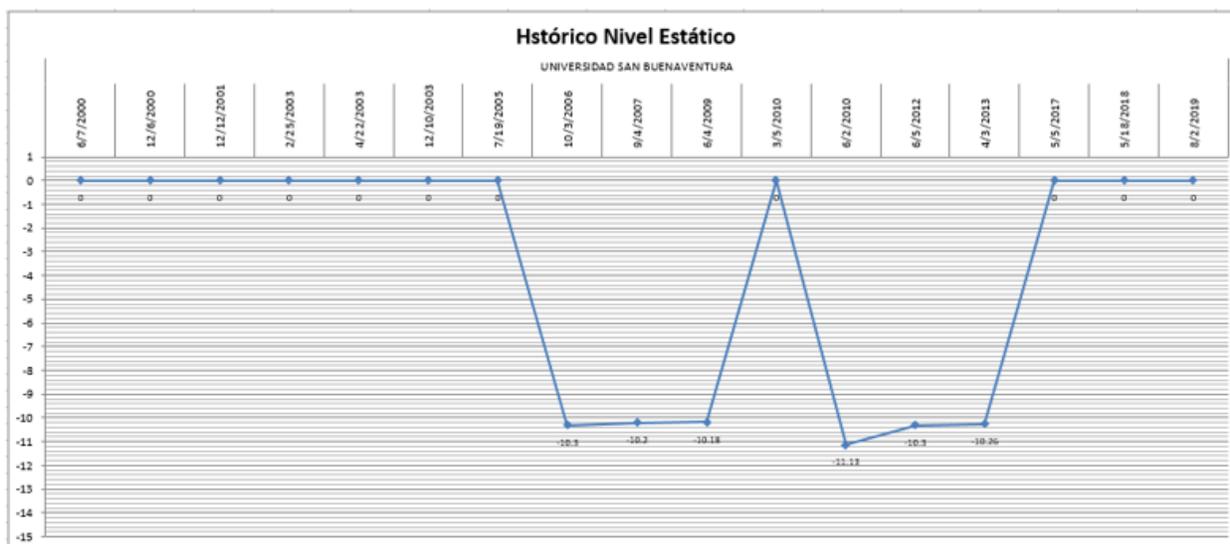


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-01-0023

5.4 Consumos durante la concesión

A través del programa de Control y Seguimiento a las captaciones del Distrito Capital, se ha podido evidenciar que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA no ha incurrido en sobreconsumos a lo largo de la concesión, tal y como se establece en el Concepto Técnico (CT) No. 04671 (2017IE189024) del 26/09/2017, CT No. 13486 (2019IE270037) del 20/11/2019, CT No. 03077 (2020IE42770) del 24/02/2020 y CT No. 15648 (2020IE286590) del 24/12/2021. Tal comportamiento obedece a que la captación no posee sistema de extracción y que el usuario tiene permiso para aprovechar el 100% del recurso hídrico subterráneo que aflora de manera natural.

5.5 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por la Universidad a través de los radicados 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud

RESOLUCIÓN No. 02040

mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0023 se utilizará para consumo humano y uso doméstico. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado (Figura 3), se destacan las siguientes:

- Protección de fuentes de agua
- Campañas educativas al personal docente, administrativo y visitante de la Universidad
- Sistemas de micro medición
- Tecnologías de bajo consumo
- Reutilización de agua o aprovechamiento de fuentes adicionales (lluvia)
- Control de pérdidas

CRONOGRAMA PARCIAL DE CAPACITACIONES PARA EL QUINQUENIO (2022 - 2026)	AÑO																			
	2021-2022				2023				2024				2025				2026			
	TRIMESTRE																			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
PUEAA USB BOG COMPARACIÓN DE AVANCES DE (2013 - 2017); (2017 - 2021) & (2021 - A LA FECHA)																				
PUEAA METAS Y ACTIVIDADES NUEVO QUINQUENIO																				
CONCIENCIA Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO																				
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INDICADORES																				
PRESENTACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES Y CAMBIOS DE INFRAESTRUCTURA																				
EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO																				

Figura 3. PUEAA a implementarse durante los años de concesión del pozo objeto de evaluación

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021, UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA solicitó prórroga de concesión de aguas subterráneas, anexando soporte de pago por concepto de evaluación a través del recibo de pago No. 5166751 del 27 de julio de 2021 por valor de \$228.460.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado no fue el correcto; informándole, a través de requerimiento 2021EE230656 del 25 de octubre de 2021, que debía realizar el ajuste al pago cancelado por concepto de evaluación por un valor de \$3'278.950.

RESOLUCIÓN No. 02040

Mediante radicado 2021ER246277 del 11 de noviembre de 2021, el usuario realiza una segunda consignación anexando el recibo de pago No. 5267570 del 05 de noviembre de 2021 por un valor de \$3'278.950, con el cual, se cancela el 100% del valor indicado en el requerimiento 2021EE230656, correspondiente a \$3'507.410.

5.7 Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA

A través del radicado 2021ER246277 del 11 de noviembre de 2021, se anexan los certificados emitidos por la Secretaría Distrital de Salud correspondientes a los meses de agosto y octubre de 2021, cuyo resultado corresponde a un IRCA cero (0) o Sin Riesgo. Adicionalmente, se presenta el Concepto Sanitario Favorable para el año 2021 emitido por la Entidad mencionada, cuya fecha de expedición fue el día 10 de junio de 2021.

5.8 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER246277 del 11 de noviembre de 2021, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.01456.2020) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 16000071), reportando un error del 1.126%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 17 de marzo de 2020 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha de la última calibración del medidor, el usuario deberá presentar un nuevo certificado de calibración del instrumento instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0023; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p align="center">SI</p>
<p align="center">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA para el pozo identificado con el código pz-01-0023 localizado en la Carrera 8H No. 172 – 20, hasta por un volumen de 155.2 	

RESOLUCIÓN No. 02040

*m³/día, con un caudal promedio de 1.8 LPS con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la naturaleza saltante de la captación, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01530 del 18 de octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo humano y uso doméstico**.*

- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- *De igual manera deberá presentar anualmente el concepto sanitario favorable y trimestral el índice de riesgo de calidad de agua emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado es apta para consumo humano.*
- *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0023, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.*
- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de*

RESOLUCIÓN No. 02040

contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida con los radicados 2021ER184470 del 01/09/2021 y 2021ER246277 del 11/11/2021, fechas anteriores al vencimiento de la Resolución No. 01530 del 18 octubre de 2016 (2016EE181715), notificada y ejecutoriada los días 19 y 27 de enero de 2017, respectivamente.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 5.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, el usuario deberá realizar en los próximos 60 días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

- a. Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución No. 01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715), a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, fue notificada el día 19 de enero de 2017, quedando ejecutoriada el día 27 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 02040

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-1997-475**, el usuario presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de a concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, a través de los **Radicados Nos. 2021ER184470 del 01 de septiembre de 2021 y 2021ER246277 del 11 de noviembre de 2021**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud de prórroga presentada por el usuario se realizó con el lleno de los requisitos, y no esta no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715), es decir, antes de finalizar el periodo de los cinco (5) años concedidos en el acto administrativo precitado, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado*

RESOLUCIÓN No. 02040

en términos (...)

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715), se encontraba vigente hasta el día 26 de enero de 2022, se evidencia que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está realizando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0023**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, ubicado en la **Carrera 8H No. 172 – 20**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante **Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998**, prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 0699 del 10 de marzo de 2008** y **01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, así las cosas, la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 03406 del 31 de marzo de 2022** (2022IE72085), y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998**, prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 0699 del 10 de marzo de 2008** y **01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, localizado en la **Carrera 8H No. 172 – 20**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de **155.2 m³/día**, con un caudal promedio de **1.8 LPS** con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la

RESOLUCIÓN No. 02040

naturaleza saltante de la captación, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01530 del 18 de octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo humano y uso doméstico**. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

RESOLUCIÓN No. 02040

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02040

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 02040

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”*, y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

RESOLUCIÓN No. 02040

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

*"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02040

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (…)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ WILSON TÉLLEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.881. o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998**, prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 0699 del 10 de marzo de 2008 y 01530 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181715), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, con coordenadas planas Norte: 117147.976 m; Este: 105342.96 m, y coordenadas geográficas Latitud: 4.4504421363; Longitud: -74.0145785263, ubicado en la **Carrera 8H No. 172 – 20**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de **155.2 m³/día**, con un caudal promedio de **1.8 LPS** con el fin de aprovechar el 100% del recurso hídrico que brota de manera natural teniendo en cuenta la naturaleza saltante de la captación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo humano y uso doméstico**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ WILSON TÉLLEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.881. o quien haga sus veces, debe cumplir

Página 21 de 26

RESOLUCIÓN No. 02040

rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0023**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 03406 del 31 de marzo de 2022** (2022IE72085), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ WILSON TÉLLEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.881. o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el concepto sanitario favorable y trimestral el índice de riesgo de calidad de agua emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado es apta para consumo humano.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **PZ-01-0023**, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.
4. Remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

RESOLUCIÓN No. 02040

5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ WILSON TÉLLEZ CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.881. o quien haga sus veces, para que en un término de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es **CONFORME**, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con **mínimo diez (10) días hábiles** de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para

RESOLUCIÓN No. 02040

lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-01-0023**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No. 02040

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Institución **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, identificada con Nit. 890.307.400-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en la **Carrera 8H No. 172 – 20 del Distrito Capital**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 02040

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221390 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/04/2022

Revisó:

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220562 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/04/2022

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 19/05/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/05/2022

Expediente: DM-01-1997-475

Pozo: PZ-01-0023

Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.